

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la Gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Firgas, enlace con la de Arucas á Moya (Gran Canaria); otra de tercer orden que, partiendo de Arucas, termine en Teror, pasando por el Palmar (Gran Canaria).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Antonio Ruiz de Velasco, vecino de Bilbao, la concesión para la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de Dos Caminos del ferrocarril de Bilbao á Durango y pasando por las minas de hierro de Ollargán ó Iturrigorri, término de San Miguel de Basauri y Abando respectivamente, empalme con el ferrocarril de Valmaseda en la estación de Zorroza, donde se construirán los embarcaderos para embarque de los minerales transportados por el mismo.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y del Estado y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciera la aprobación, ó á las prescripciones que al aprobarlo se establezcan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Urrutia y Burriel, vecino de Bilbao, la concesión por noventa y nueve años para la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Bilbao, termine en Lezama, de servicio particular y uso público.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciera la aprobación, ó á las prescripciones que al aprobarlo se establezcan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente

Artículo 1.º Se declaran incluidos en el plan de carreteras del Estado, de tercer orden, los siguientes empalmes: Uno de Carrascosa del Campo, donde se cruzan numerosas carreteras á la estación de Vellisca, del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca en que afluyen varias. Otro entre el puente de Valquemado, en la carretera de Carrascosa á Sacedón, y el segundo trozo de la de Vellisca á Illana, al pie de la bajada del puerto de Mazarulleque.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. José Sanz y Peray, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Carlos Groizard y Coronado, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la consideración de V. M. los primeros resultados provisionales obtenidos en el recuento general de la población de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, verificado el 31 de Diciembre de 1887.

La ley de 18 de Junio del mismo año ordenó la formación en España de censos decenales, determinando que el inmediato se llevase á efecto en el indicado día 31 de Diciembre. El cumplimiento de esta disposición legislativa ha marcado la entrada de nuestra Nación en el concierto de los pueblos que marchan á la cabeza de la civilización en Europa y América, todos los cuales realizan estas operaciones en periodos de diez años á lo más, aspirándose á que tal práctica se adopte en todos los países sin excepción.

El censo, pues, de 1887 representa un gran paso para la consecución del ideal indicado, toda vez que la fecha del anterior fué justamente la del mismo día del

año de 1877, y que la mencionada ley de 18 de Junio prescribe que se guarde en los venideros igual intervalo.

El censo últimamente verificado es el segundo de nuestra Nación en que se ha distinguido la población de hecho de la de derecho, constituida la primera por los residentes presentes y los transeúntes, y la segunda por todos los residentes, tanto presentes como ausentes, distinción importantísima que interesa señalar para diversos fines sociales y administrativos.

Sin pretender haber llegado á la perfección en este linaje de investigaciones, el recuento de 1887 marca un progreso notable en el orden de los procedimientos empleados, y el total de habitantes que arroja es signo indudable de que la tranquilidad de que afortunadamente disfruta el país al amparo de las insituciones que le rigen es la más sólida garantía del público bienestar.

No se puede realizar este género de trabajos con precisión matemática, ni aun llegar á un error previamente determinado mientras los factores del movimiento de la población no sean conocidos con aproximación suficiente, lo cual no se ha conseguido todavía, porque ni los registros civiles, ni los de emigraciones é inmigraciones han podido dar, por lo reciente de su creación, todo el fruto á que debe aspirarse. Por esto mismo las ligeras modificaciones que hayan de experimentar las cifras de los resultados provisionales no serán motivo bastante para alterar su valor total, pudiendo la Administración aceptar desde luego dichos resultados como los más recientes y aproximados, sin perjuicio de las pequeñas correcciones que aquéllos han de sufrir, y que deberán ser tenidas en cuenta al ver la luz las cifras definitivas. Conviene, por lo tanto, que la Nación entera utilice inmediatamente los valiosos resultados del censo último, y así cesarán los graves inconvenientes de seguir aplicando los del censo de 1877, pues desde aquella época no han dejado de ser de alguna importancia los cambios sobrevenidos, tanto en la población total de la Península é islas adyacentes como en la de un número no insignificante de Ayuntamientos. Igual procedimiento se siguió respecto al censo anterior en época análoga á la presente.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

J. El Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran oficiales los resultados del censo de la población de 31 de Diciembre de 1887, obtenidos hasta el presente en la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sin perjuicio de las rectificaciones y revisiones que sus cifras puedan sufrir hasta que se publiquen con carácter definitivo las clasificaciones de los habitantes.

Art. 2.º El Ministro de Fomento dispondrá la publicación inmediata de aquellos resultados y los circulará á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por renuncia del primer lugar y nombramiento del segundo para otra cátedra;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Historia y reconocimiento de productos comerciales de la Escuela superior de Comercio de Barcelona, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Enrique Vidal y Valenciano, propuesto en tercer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Enrique Vidal y Valenciano.

Posee el título de Profesor mercantil, y cuenta diez y nueve años de servicios en la enseñanza.

En 24 de Marzo de 1870 fué nombrado por la Diputación provincial de Barcelona Catedrático de Conocimiento de las primeras materias y de las manufacturas, objeto de comercio y nociones de Física y Química de la Escuela de Politécnica de dicha capital.

En 30 de Junio de 1871 fué trasladado al Instituto de segunda enseñanza.

En 1.º de Agosto de 1874 le nombró la expresada Diputación Catedrático de Historia del Comercio y Derecho internacional mercantil.

En 15 de Julio de 1880 fué nombrado Catedrático interino de Conocimiento de las primeras materias y nociones de Física y Química de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Por Real orden de 21 de Septiembre de 1887 obtuvo el nombramiento de Profesor interino de Historia y reconocimiento de los productos comerciales de la citada Escuela, en cuyo cargo continúa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 16 del mes anterior, se resolvió, de conformidad con el informe del Consejo de Estado, el recurso de alzada interpuesto por Doña Adelaida Osende y Zaetón, contra el acuerdo dictado por la Junta de su digna Presidencia de 22 de Diciembre último; pero como quiera que en la última parte del dictamen de dicho alto Cuerpo se dejaba un punto por resolver al Ministerio, ó sea la designación de la cuantía de la pensión del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer como aclaración á la citada Real orden, que la cuantía de la pensión del Tesoro á que tiene derecho la reclamante sea con arreglo á los veinticinco años de servicios que tenía reconocidos su señor padre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1889.

BECERRA

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE JUNIO ÚLTIMO, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

30 de Mayo de 1889. Real orden rehabilitando el nombramiento hecho por Real orden fecha 29 de Noviembre último á favor de D. Manuel Aristizábal para la plaza de Oficial segundo de la Contaduría central.

31 id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Jefes de Negociado de primera clase D. Pedro Paves y Sánchez, Jefe de la Intervención general, y D. Antonio Pérez de la Riba, Interventor en la Ordenación de pagos de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem aprobando el cambio de destinos entre D. Macario Domenech, Oficial primero, Contador de la Administración de Hacienda de Santa Clara, y D. Manuel Sánchez Iñiguez, Oficial primero de la Intervención general.

Idem id. Idem resolviendo que no puede aprobarse el cambio entre los Oficiales cuartos D. Antonio García y D. Lorenzo Garrich.

Idem id. Idem aprobando la prórroga para tomar posesión á D. Luis Vega Rey del destino de Tesorero de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem aprobando igual prórroga concedida á D. Benito Bayer para tomar posesión del destino de Tesorero de la Administración de Hacienda de la Habana.

1.º de Junio. Idem aprobando la licencia por término de cuatro meses concedida á D. Gonzalo Montalvo para atender al restablecimiento de su salud.

Idem id. Idem prorrogando por noventa días el plazo de embarque á D. Juan Gisbert y Roig, electo Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Zambales.

Idem id. Idem autorizando á D. Manuel Sánchez del Campo, electo Oficial segundo de la Administración de la Aduana de Manila, para que resida un mes en la Península.

3 id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Sr. Ministro de Ultramar, á D. Hipólito Pérez Varela, Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem trasladando á Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana á D. Manuel González Chacón, que es de igual clase en el Gobierno de Santa Clara.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto del Gobierno civil de Santa Clara á D. Rafael Jiménez Pozo.

Idem id. Idem trasladando á Oficial cuarto en la Central de Contribuciones á D. Ernesto Saavedra, que es Oficial tercero de Administración de Hacienda en Puerto Príncipe.

Idem id. Idem nombrando Oficial tercero de Administración de Hacienda de Puerto Príncipe á D. Jerónimo Menéndez, que era cuarto, cesante.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Sr. Ministro, á Don Manuel Ruiz González, Oficial quinto de Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de Administración de Hacienda de Pinar del Río á D. Francisco Plaza y Molina.

Idem id. Idem elevando á Jefe de Negociado de tercera clase las plazas de Administrador de Rentas y Aduana de Arecibo, y Contador de la de Mayagüez.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Rentas y Aduana de Arecibo, á D. Angel Sanz Ambrós, que servía este cargo con la categoría de Oficial primero.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez, á D. Justo Sánchez Taboada, que desempeñaba el mismo empleo con la categoría de Oficial primero.

4 id. Idem rebajando á Jefe de Negociado de primera clase la categoría del cargo de Administrador principal de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem trasladando al destino anterior á Don Enrique Polo, que era Interventor de Administración central de Rentas Estancadas y Loterías.

Idem id. Idem disponiendo cambio de destinos entre D. José Antonio López, Jefe de Negociado de primera, Inspector de la Aduana de la Habana, y D. Arturo Soria, que con igual categoría servía en la Intervención general.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales quintos, D. Luis Frías, de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba, y D. Antonio Varó, de la Central de Contribuciones de Puerto Rico.

5 id. Idem disponiendo que la Comisión extraordinaria del servicio conferida á D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, según Reales órdenes de 7 de Octubre de 1888 y 2 de Marzo último, se dé por terminada en 22 de Febrero del año actual, que es la fecha del Real decreto por el que se admitió al interesado la dimisión del cargo de Intendente general para que estaba electo, y fué declarado cesante del de Director general de Administración civil.

7 id. Idem nombrando Oficial quinto, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Capiz, á D. Jaime Estelrich y Montaner.

Idem id. Idem reformando la plantilla del personal de esta Secretaría.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de primera, Auxiliar mayor, á D. Alberto Rubio, que es Jefe de Negociado de segunda, Auxiliar primero.

Idem id. Idem para esta vacante á D. César Martínez Cadrana, que es Jefe de Negociado de segunda de la Sala de Filipinas.

Idem id. Idem para esta resulta á D. José Jaén, que es Jefe de Negociado de tercera de esta Secretaría.

Idem id. Idem Oficial primero, Auxiliar tercero de esta Secretaría, á D. Luis Coll, que es Oficial segundo, Auxiliar cuarto de la misma.

Idem id. Idem para esta vacante á D. Juan Pla, Abogado.

Idem id. Idem nombrando Oficial tercero, Auxiliar quinto de esta Secretaría, á D. José de Quintana, que es Oficial cuarto.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto, Escribiente primero, Tenedor de libros, á D. José López Paramio, que es Aspirante primero.

Idem id. Idem nombrando Portero cuarto á Don Eduardo Manso, que es Ordenanza.

Idem id. Idem nombrando Aspirante primero, Escribiente segundo, á D. Agustín Oviedo, que es Aspirante segundo de la Administración de Contribuciones de Málaga.

Idem id. Real orden disponiendo cambio de destinos entre D. Luis Martínez, Oficial quinto de Administración de Hacienda de Pinar del Río, y D. Pedro Ricarch, que lo es de Matanzas.

8 id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Sr. Ministro de Ultramar, á D. Manuel Giner, Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Ga-

bino Pérez, Aspirante de la Administración Central de Rentas y Propiedades de Manila.

Idem id. Idem aprobando anticipo de licencia y ampliándola hasta ocho meses, á favor de D. Domingo Lobato, Oficial segundo, Vista de la Administración de Rentas y Aduanas de San Juan.

9 id. Real orden confirmando en sus destinos á los empleados de la Sección de Estadística que pasan al Centro de Estadística creado en la Intendencia de Cuba.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de segunda del Centro de Estadística á D. Pedro López Trigo, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem nombrando Oficial primero, Inspector del Centro de Estadística á D. Gabriel del Cristo.

10 id. Idem disponiendo preste sus servicios en este departamento el Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Filipinas D. José Bezares.

Idem id. Idem nombrando Oficial tercero de la Sección de Orden público de la Secretaría del Gobierno general á D. Alfonso García Salvá, Oficial cuarto, cesante.

11 id. Aprobando el anticipo de licencia de cuatro meses y medio á D. Leopoldo Ortiz y Pi, Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría central, electo Secretario del Gobierno civil de Bataán.

Idem id. Idem id. de tres meses á D. Bueno Cuenca, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda y Aduana de Zamboanga.

Idem id. Idem id. de cuatro meses y medio á Don Manuel Giner, Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil, sin perjuicio de la Real orden fecha 8 del actual por la que se le declaró cesante.

Idem id. Rehabilitando á D. Luis Galindo, Oficial segundo, Guardaalmacén de la Administración central de Rentas y Propiedades, electo Oficial del Gobierno político militar de Visayas, la licencia de nueve meses que por enfermo le fué concedida por Real orden de 19 de Enero último.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. José de Elorza é Izuel para el cargo de Interventor general.

Idem id. Idem id. de D. Wulpido Regueiferos para el cargo de Contador central.

Idem id. Idem disponiendo preste sus servicios en esta Secretaría el Oficial quinto de la Sala de Filipinas D. Feli, e Cañete.

Idem id. Nombrando en propiedad para la plaza de Aspirante primero de este Ministerio á D. José Escudero, que la desempeña con carácter provisional.

Idem id. Idem disponiendo que el Jefe de Negociado de segunda clase de la Sala de Filipinas, D. José Jaén, preste sus servicios en este departamento.

Idem id. Idem nombrando Oficial segundo, Notario de la Intendencia general, á D. Manuel Valdés, propuesto por el Gobernador general.

Idem id. Idem nombrando Oficial segundo del Centro de Estadística á D. José María Calleja, Oficial tercero, cesante.

Idem id. Idem trasladando á Oficial tercero del Centro de Estadística á D. Jerónimo Menéndez, que es electo Oficial tercero de Administración de Hacienda de Puerto Príncipe.

12 id. Idem nombrando Oficial tercero de Administración de Hacienda de Puerto Príncipe á D. Ramón María Hidalgo y Sánchez.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento de Don Manuel López Gamundi para el cargo de Director general de la Administración civil.

Idem id. Disponiendo que los nombramientos hechos á favor de D. José Enríquez de Otero se entiendan á nombre de D. José Luis de Otero y Portela.

Idem id. Declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Sr. Ministro de Ultramar, á D. Carlos March, Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político de la región Occidental de las islas Carolinas y Palaos.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Adolfo Iglesias, que sirve en la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Ricardo Menéndez, Oficial cuarto, cesante.

Idem id. Idem concediendo quince días de prórroga de licencia, con medio sueldo, á D. Francisco de P. Gálvan, Contador de la Sala de Cuba.

14 id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Juan Martínez Chamorro, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río á D. Salustiano Rosillo y Beltrán, cesante de igual destino.

15 id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. José María de la Cantera para Oficial tercero del Gobierno civil de Santa Clara.

Idem id. Nombrando para el destino anterior á Don Jacobo de Castro y Fortún.

Idem id. Idem admitiendo renuncia y declarando cesante al Jefe de Negociado de tercera, Auxiliar segundo de esta Secretaría, D. Enrique Corrales, por haber sido proclamado Diputado á Cortes.

Idem id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga de embarque á D. José Trigueros, electo Oficial cuarto, Archivero de la Intendencia general.

17 id. Idem disponiendo que el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Plaza y Molina para Oficial quinto de Administración de Hacienda de Pinar del Río se entienda á favor de D. Francisco Expósito y Molina.

19 id. Idem concediendo un mes de licencia por enfermo al Oficial quinto, Sala de Cuba, D. Julio Bonafox.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Sr. Ministro de Ultramar, á D. Estanislao Haeza, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Mindoro.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Manuel Aristizábal, electo Oficial segundo de la Contaduría central.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don José Luis de Otero y Portela, Oficial tercero, cesante.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Sr. Ministro de Ultramar, á D. Juan Gaya, Oficial quinto de la Subdelegación de Hacienda de Cagayán.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Fernando Segovia.

20 id. Idem nombrando Oficial quinto del Centro de Estadística en la Intendencia de Cuba á D. Francisco Volta.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto del mismo Centro á D. Juan Magaz.

Idem id. Nombrando Oficial quinto del referido Centro á D. Francisco Fernández de Santa Eulalia.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Intervención general de Cuba á D. Arturo Juste y Baltasano.

22 id. Idem refundiendo en uno los Negociados de Cuentas y de Alcances, y disponiendo que lo referente á Estadística del Negociado de Aduanas se separe de este Negociado, formando otro nuevo, dependiente de la Dirección de Hacienda.

Idem id. Idem encargando del Negociado de Cuentas, Alcances, etc., al Oficial de Secretaría D. Joaquín Sobrino.

Idem id. Idem del de Estadística al Oficial de Secretaría D. Evaristo Escalera.

Idem id. Idem del de Clases pasivas al Jefe de Negociado D. Octavio Revuelta.

24 id. Idem disponiendo cambio de destinos entre D. Inocencio del Corral, Oficial cuarto de Administración Central de Rentas Estancadas y Loterías, y D. Antonio Cotter y Cortés, Oficial cuarto de Administración de la subalternía de Remedios.

Idem id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Eusebio Conde de la Sierra, electo Oficial cuarto de Administración central de Contribuciones é Impuestos.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Sr. Ministro, á Don José Díaz Figueroa, Oficial primero, Vista segundo de la Administración de la Aduana de Manila.

25 id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Ricardo Menéndez, electo para la Dirección general de Administración civil, y D. Manuel Barros, que sirve en la Intervención general.

26 id. Idem nombrando para la vacante de Oficial primero, Vista segundo de la Administración de la Aduana de Manila á D. José Díaz Figueroa, cesante de igual clase.

27 id. Idem aprobando cesantía anticipada á Don Emilio López y Rodríguez, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santa Clara, y aprobando nombramiento para esta plaza á favor de D. Luis Salcedo.

3 Mayo. Real orden declarando cesante al Telegrafista segundo del Centro de comunicaciones de Matanzas D. Angel Díaz y Díaz.

Idem id. Idem nombrando Telegrafista segundo en el ramo de comunicaciones de la isla de Cuba al excedente de igual clase D. José de la Carrera Locarra.

Idem id. Idem concediendo separación del ramo de Comunicaciones de la isla de Cuba al Telegrafista primero D. José López Martínez.

Idem id. Idem prestando conformidad á la transferencia convenida por la Compañía Transatlántica de 46 acciones nominativas de la misma entre los individuos

que expresan las relaciones acompañadas al efecto por el representante de la citada Compañía.

6 id. Idem denegando indulto á Antonio Torres Arias.

Idem id. Idem id. id. á José Pastor.

Idem id. Idem creando una misión en Magulán (Nueva Vizcaya).

Idem id. Idem concediendo licencia á D. Francisco Llaveró.

Idem id. Idem aprobando los poderes al Procurador de la Orden de Agustinos Calzados.

11 id. Idem disponiendo que para los próximos presupuestos sean suprimidas en la provincia de Santiago de Cuba las estaciones telegráficas de Santa Isabel, Dos Palmas, Acerradero y Cayo-Damas, abriéndose en cambio las de Segunda-Vegueta, Río-Seco, Santa Catalina, la Reina y Tiguabos.

Idem id. Idem concediendo pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta Buenos Aires á Doña Dolores Soria y Navarro, viuda de D. Julián Llorente y Dorado.

17 id. Idem concediendo seis meses de licencia por enfermo al Jefe de estación, Oficial primero de Administración en Filipinas, D. César López Pantoja.

Idem id. Idem concediendo seis meses de licencia por enfermo al Director de Sección de segunda, Jefe de Negociado de tercera, D. José Ramón Pérez y Lombardero.

Idem id. Idem acordando la baja del Telegrafista primero del ramo de comunicaciones de Cuba D. Carlos de Salazar, y adjudicando la plaza vacante al excedente de igual clase D. Elías Fonet.

15 id. Idem concediendo pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta Manila á D. Manuel Ojeda y Aurich.

23 id. Idem concediendo indulto á Ramón Bahamonde.

Idem id. Idem id. id. á Ricardo Piñeiro.

Idem id. Idem id. id. á Isabel Díaz.

25 id. Idem denegando indulto á Clemente Criollo.

Idem id. Idem id. id. á Tomás Martínez Prieto.

Idem id. Idem aprobando las nóminas de haberes de los Franciscanos.

Idem id. Idem denegando la revocación de la Real orden de 12 de Abril de 1889 solicitada por D. Eugenio del Blanco.

Idem id. Idem concediendo prórroga de licencia á D. Manuel Clemente López.

Idem id. Idem denegando la prórroga de licencia solicitada por D. Jaime Serralli.

Idem id. Idem concediendo embarque para tres Misioneros Jesuitas.

Idem id. Idem concediendo licencia á D. Andrés Urreta y Lardizábal.

27 id. Idem concediendo á D. Benito Celorio y Haro auxilioria para ejercer la Abogacía en Cuba.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 9 de Julio de 1889. El Ayuntamiento de Alhama (Zaragoza) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Marzo de 1889, sobre construcción de un muro de contención en el barranco llamado Valdeviñas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Julio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1456—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Martín Gálvez Falcón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena á inscribir unas hijuelas, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que protocolizada en el registro del Notario D. Martín Gálvez Falcón la partición de bienes practicada por muerte de D. Miguel Torres-Cabrera y Mayoralgo, Marqués de Torres-Cabrera, expidieronse á los herederos testimonio de sus respectivas adjudicaciones, sin insertar en ellos el acta de protocolización:

Resultando que fundado en esa omisión, suspendió el Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena la inscripción de los indicados testimonios; suspensión que motivó el presente recurso, incoado por el Notario autorizante, que, al interponerlo, alegó como razones en pro de la legal redacción del instrumento: primera, que no hay disposición oficial alguna que abone la nota recurrida; segunda, que constandingo al

pie de las copias de escrituras la cita del protocolo y el número de la matriz (art. 79 del Reglamento del Notariado), está acreditado en debida forma que el documento original se halla protocolizado; y tercera, que, por tanto, á nada conduce la inserción del acta de protocolización, toda vez que ningún efecto legal produce ni ha de figurar en la inscripción.

Resultando que oído el Registrador, informó: que las operaciones particionales judicialmente aprobadas son documentos notariales mediante el acta de protocolización, por lo cual es evidente que los testimonios de hijuela han de contener copia del acta que les atribuye tal carácter; que así lo exigen la Circular de la Dirección de 28 de Mayo de 1863 y el artículo 91 del Reglamento del Notariado; y que según el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, en la inscripción ha de expresarse la fecha del título, bajo pena de nulidad, y en casos como el que nos ocupa la verdadera fecha es la de la protocolización, la cual no consta en los testimonios de hijuela por adolecer del defecto que la nota indica:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación, por estimar: que desde el momento en que se verifica la protocolización de unas particiones constituyese un documento notarial de que forman parte las operaciones aprobadas; que siendo tal protocolización el requisito necesario y último de las particiones, en cuanto á su forma es parte integrante del documento; y que por ambas razones debe insertarse en las hijuelas el acta de protocolización, ó por lo menos consignar la fecha de ésta á los efectos del art. 9.º de la Ley Hipotecaria:

Resultando que remitido el expediente á la Presidencia en alzada del Notario, presentó éste un escrito, en que manifestó: que la aprobación judicial de las particiones es la que las eleva á la categoría de instrumento público, y el acto de la protocolización no tiene otro objeto que acreditar el cumplimiento del mandato judicial, por lo que puede hacerse constar por acta ó por simple diligencia (núm. 26 de los Aranceles); que la Circular citada por el Registrador no es de actual aplicación por ser meramente aclaratoria del art. 101 del Reglamento vigente en 1863; que el 91 del que ahora rige no se refiere á actos como el de que se trata; que es de todo punto inadmisibles que la omisión en el asiento del Registro de la fecha de la protocolización envuelva su nulidad; y que la Resolución de esta Dirección de 1.º de Junio de 1872 establece que las particiones aprobadas judicialmente están adornadas de la cualidad de documento público antes de la protocolización:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado y declaró inscribibles los testimonios de hijuela, por considerar: que las operaciones divisorias en que hay interesados menores toman su fuerza del auto de aprobación, y el acto de protocolizarse es mera garantía de fiel custodia para en adelante y no influye para nada en su eficacia, por lo cual el verdadero documento inscribible es la escritura particional con el auto que la aprueba:

Vistos los artículos 1.081 y 1.092 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Vista la Resolución de este Centro de 1.º de Julio de 1872: Considerando que las particiones judicialmente aprobadas reciben toda su fuerza y eficacia legal del auto de aprobación, y la protocolización que en su virtud tiene lugar coloca á dichas operaciones bajo la custodia del Notario, único competente para dar en adelante á los partícipes que lo pidieren testimonio de su haber y adjudicación respectivos:

Considerando que por esa razón los datos que interesan al Registro en el particular de que se trata son la fecha del auto de aprobación y el hecho de que la hijuela de que se pretende inscribir tiene su matriz en el protocolo; de donde se infiere que constando en la inscripción uno y otro extremo, así como la fecha en que ha sido expedido el testimonio del haber y adjudicación de cada heredero, queda cumplido en todas sus partes el precepto del art. 9.º de la Ley, circunstancia 4.ª:

Considerando que en el caso que ha dado origen á este recurso consta de una manera indubitable que se trata de una partición protocolizada, puesto que con referencia al protocolo han sido expedidos los testimonios, é insertándose en éstos literal el auto de apelación y estampada á su pie la fecha en que los dichos testimonios han sido expedidos, todas las circunstancias de que arriba se ha hecho mérito aparecen en el título y pueden consignarse en la inscripción;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar inscribibles los testimonios de hijuela de que se trata.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 33.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO

Islas Keeling ó de los Cocos.

185. NO EXISTENCIA DE UNA ROCA MARCADA EN LAS CARTAS AL SO. DE LA ISLA DIRECCIÓN, EN EL PUERTO DEL REFUGIO. (A. a. N., núm. 24/145. París, 1889.) Según comunica el Comandante del buque de guerra inglés *Firebrand*, la roca marcada en las cartas á 4,8 cables al SSO. 5º S. del almacén de la isla Dirección, en el puerto del Refugio, no existe.

Esta roca ha sido borrada de las cartas del Almirantazgo inglés.

NOTA. El *Firebrand* ha encontrado en la situación de la roca un buen tenedero de 14 metros de agua, arena y coral.

Carta núm. 456 de la sección I.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

186. NUEVA LUZ EN EL PUERTO BLANCO. (A. a. N. número 26/152. París, 1889.) Una luz *niza verde* se encenderá el 10 de Marzo de 1889 en el interior del puerto de Puerto Blan-

co, en una linterna colocada en la torreta de las piedras *Le Voleur*.

Estará elevada 16,25 metros sobre el nivel de la pleamar y será visible en un ángulo de 112º contados á cada lado del canal de entrada del puerto de Port-Blanc.

Situación: 48º 50' 14" N. y 2º 53' 47" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, pág. 98: carta número 207 de la sección II.

Francia.

187. DESAPARICIÓN DE LA TORRETA DE MEN-GUEN-BRAS, EN LA ENTRADA E. DEL CANAL DE LA ISLA BATZ Ó BAS. (A. a. N., núm. 26/153. París, 1889.) La torreta negra de *Men-Guen-Bras* situada en la entrada E. del canal de la isla de Batz ó Bas, ha sido destruída por el mar, quedando á la parte ruinoso unos 0,5 metros de altura sobre el nivel de la media marea.

Carta núm. 851 de la sección II.

Francia.

188. DESAPARICIÓN DE LA TORRETA LE FIL, Á LA ENTRADA DE PONTUSVAL. (A. a. N., núm. 26/154. París, 1889.) La torreta *Le Fil* situada á la entrada del puerto de Pontusval ha sido destruída por el mar.

Será reconstruída.

Carta núm. 851 de la sección II.

Francia.

189. CAMBIO EN LA LUZ DE KERMORVAN (CANAL DEL FOUR). (A. a. N., núm. 26/155. París, 1889.) El 10 de Marzo de 1889, la luz actualmente fija de Kermorvan será transformada en *centelleante* de 4.º orden, presentando *destellos blancos* cada cinco segundos.

La altura y alcance geográfico no sufren alteración. El alcance luminoso será en general mayor al geográfico.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 90: carta número 851 de la sección II.

MAR DE BEHRING

Alaska (costa de América).

190. BAJOS AL O. AL NO. Y AL S. DE LA ISLA NUNIVAK. (A. a. N., núm. 26/156. París, 1889.) El Capitán del buque *Wanderer* ha reconocido los bajos siguientes:

1.º Un bajo de 8 á 16 metros de agua, se extiende de 12 á 15 millas frente á la costa O. de la isla Nunivak.

2.º Un bajo de 3 metros de agua y unas 3 millas de largo, se encuentra á 5 millas de la costa NO. de la isla Nunivak.

3.º Se encuentran rompientes á 6 ó 7 millas del extremo S. de la misma isla.

El Capitán de la *Ballena* participa también la existencia de un bajo de 5 metros, á unas 12 millas al S. del pico principal (?) de la isla Nunivak, y según la opinión de este Capitán, se extiende al NO. á largo de la costa de la isla. También se ha reconocido otro bajo sobre el que hay 5,5 metros de agua ó menos, frente al cabo SE. de la isla de San Lorenzo.

Carta núm. 467 de la sección I.

Costa de Tchukoski (Asia).

191. BAJO AL O. DEL CABO METCHKEN (GOLFO DE ANADIR). (véase *Aviso núm. 26/157* de 1888.) El Capitán del ballenero *Ballena* señala la existencia de un bajo de 5,9 metros de agua á 2,5 millas al O. del cabo Metchken, á la entrada de la bahía de la Santa Cruz en el Golfo de Anadir.

Carta núm. 467 de la sección I.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones, semestre de Julio actual y anteriores, y de 55 y 20 millones vencimientos de Agosto de 88 y Abril último; facturas corrientes.

Idem id. de depósitos de toda clase de rentas, carpetas presentadas hasta el 13 del corriente inclusive.

Día 17.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, de acciones de Obras públicas y carreteras y de Deuda perpetua al 4 por 100, celebradas en 14, 19 y 25 de Junio último.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda, semestre de Julio de 82 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 74 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Diciembre de 88 y anteriores; facturas corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro y primeros residuos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior que no se hayan recogido.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas, carpetas presentadas hasta el 17 del actual.

Madrid 13 de Julio de 1889.—El Director general, S. Pastor.

MES DE ABRIL DE 1889

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director general en 1.º de Julio del corriente año.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
3	Títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales, 1.500 pesetas.
1	Idem de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 1.000 pesetas.
3	Residuos de id. id. id.; por capitales, 408'92 pesetas.
20	Títulos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales, 15.500 pesetas.
43	Acciones de obras públicas; por capitales, 24.000 pesetas.
110	Idem de carreteras; por capitales, 55.000 pesetas.
2.411	Primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 39.563'11 pesetas; por intereses, 1.187'09: total, 40.750'20.
501	Residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 4.431'94 pesetas.
2.656	Primeros décimos de títulos del empréstito de id. idem; por capitales, 9.248 pesetas.
11	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 24.500 pesetas.
7.045	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 35.898 pesetas.
12.809	Por capitales, 211.049'97 pesetas; por intereses, 1.187'09: total, 212.237'06.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

7	Títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales, 85.000 pesetas.
44	Residuos de id. id. id.; por capitales, 10.503'61 pesetas.
20	Obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales, 10.000 pesetas.
12	Inscripciones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales, 3.968.952'06 pesetas.
1	Título de Deuda exterior amortizable de segunda clase; por capitales 2.000 pesetas.
128	Inscripciones de Propios; por capitales 359.281'03.
212	Por capitales, 4.436.736'70 pesetas

RESUMEN

12.809	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 211.049'97 pesetas; por intereses, 1.187'09: total, 212.237'06.
212	Idem por conversiones; por capitales, 4.436.736'70 pesetas.
13.021	Por capitales, 4.647.786'67 pesetas; por intereses, 1.187'09: total, 4.648.973'76.

Madrid 2 de Julio de 1889.—El Tesorero interino, B. Lainez.—Conforme: el Contador general, J. Purón.—V.º B.º.—El Director general, P. O., Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Burgos, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 12 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.699 pesetas 53 céntimos anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 170 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la oficina del Gobernador civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Burgos por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Burgos y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Burgos toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y *alajas* aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos,

que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de denuncia, almacén ó sitio capaz, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término; y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la

tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, A. Mansi. 384—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Julio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	20	Soltero...	Tifus.....	Hospital Militar.....	»	22	Varón...	Feto...	Estación del Mediodía...	»
2	Idem....	24	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	23	Hembra..	17	Soltera...	Tifus.....	Hospital de la Princesa...	»
3	Idem....	51	Casado..	Idem.....	Hospital de la Princesa...	»	24	Idem....	1	Idem....	Difteria.....	Cárnero, 11.....	»
4	Idem....	3	Soltero...	Idem.....	Palma, 35.....	»	25	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Amparo, 86.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Calatrava, 11.....	»	26	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Viriato, 4.....	»
6	Idem....	8 m.	Idem....	Bronquitis.....	Cruz, 24.....	»	27	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Embajadores, 31.....	»
7	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Serrano, 48.....	»	28	Idem....	7 m.	Idem....	Endocarditis.....	Juan Duque, 9.....	»
8	Idem....	15	Idem....	Pulmonía.....	Ayala, 12.....	»	29	Idem....	36	Casada..	Asistolia.....	Alcalá, 52.....	»
9	Idem....	65	Casado..	Angina.....	Mendizábal, 64.....	»	30	Idem....	59	Viuda...	Pneumonía.....	Quintana, 25.....	»
10	Idem....	1	Soltero...	Enterocolitis.....	Carretera Andalucía, 23..	»	31	Idem....	3	Soltera..	Catarro capilar...	Panaderos, 12.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Segovia, 35.....	»	32	Idem....	3	Idem....	Anginas.....	Bailén, 20.....	»
12	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Torrijos, 27.....	»	33	Idem....	7	Idem....	Enteritis.....	Peñón, 42.....	»
13	Idem....	8 m.	Idem....	Oclusión.....	Plaza de las Cortes, 6.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	San Bernabé, 8.....	»
14	Idem....	30	Idem....	Apoplejía.....	Cárcel Modelo.....	»	35	Idem....	3	Idem....	Derrame seroso...	Constancia, 3.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Congestión.....	Espada, 14.....	»	36	Idem....	64	Viuda...	Idem.....	Santo Domingo, 12.....	»
16	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Cristo, 21.....	»	37	Idem....	8 m.	Soltera..	Eclampsia.....	Ilustración, 8.....	»
17	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Carlos III, 3.....	»	38	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Pasión, 9.....	»
18	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Manzanares, 11.....	»	39	Idem....	9 d.	Idem....	Idem.....	Galileo, 48.....	»
19	Idem....	68	Idem....	Hemorragia.....	Don Felipe, 4.....	»	40	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Cambroneras, 5.....	»
20	Idem....	27	Casado..	Caries.....	Hospital Provincial.....	»	41	Idem....	85	Idem....	Anemia.....	Hospital Jesús Nazareno.	»
21	Idem....	Feto...	Ancora, 8.....	»							

Total de inhumaciones: 39 y 2 fetos.—Varones 22; hembras 19.—De sarampión nada.—De difteria 2 niñas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Burgos.

RECTIFICACIÓN

En el pliego de condiciones para la subasta de las obras de la sección segunda del nuevo Hospicio provincial de esta ciudad publicado en la GACETA del día 12 del actual mes de Julio, pág. 113, columna primera, se ha omitido, por error de copia, en la condición 16, el señalamiento de la hora en que ha de verificarse aquel acto, que tendrá lugar á las doce del día 20 de Agosto, y ha sido fijada al efecto por la Dirección general de Administración local.

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Ignorándose el paradero de D Alejandro Hoyo y González, Administrador de Loterías que fué de Marchena, por cuya razón no ha podido notificársele una providencia dictada por la Dirección general de Impuestos, por el presente se cita y emplaza para que se persone en esta Delegación con el fin indicado en el preciso término de cinco días, contados desde que aparezca el presente aviso en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 13 de Julio de 1889.—El Delegado, Valentín García del Busto. 1468—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Extraviada la carta de pago núm. 39 de entrada y 705 de registro del depósito de 1.536 pesetas, que constituyó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia D. Tomás Fe-

rando, con fecha 21 de Junio último, para optar á la subasta de las obras de construcción de una caseta para la fuerza de carabineros, establecida en el punto de la Olla, término de Altea, se anuncia al público, para que la persona en cuyo poder pueda hallarse dicha carta de pago la presente en esta oficina; en la inteligencia que transcurridos que sean dos meses, contados desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, se declarará nula y sin ningún valor ni efecto la repetida carta de pago si no apareciere; y si no se presenta en esta misma oficina reclamación de tercero durante dicho plazo de dos meses, se devolverá el depósito al interesado, quedando la Caja de Depósitos libre de ulterior responsabilidad.

Madrid 9 de Julio de 1889.—M. Brieba. X—91

Intervención de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago, núm. 975, expedida por la intervención de Hacienda de esta provincia en 28 de Noviembre de 1883, en concepto de depósito gubernativo, á nombre de D. Bernardo Fernández y Milera, por valor de 2.146 pesetas 50 céntimos, para responder del recurso de alzada interpuesto en el expediente de defraudación de la contribución industrial, cuyo depósito fué constituido en arcas del Tesoro, en virtud de orden de 18 de Mayo de 1882, por formalización del depósito verificado en la sucursal de esta provincia en 27 de Junio del indicado año, he acordado, en cumplimiento de las instrucciones vigentes, hacerlo público por medio del presente, con el fin de que sea presentada la mencionada carta de pago en esta Delegación por la persona en cuyo poder se encuentre, en el preciso término de dos meses, puesto que pasado dicho plazo será declarada nula y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose la oportuna certificación en su equivalencia, para poder con ella practicar la

devolución de la citada cantidad, la cual se halla acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Cádiz 12 de Julio de 1889.—El Interventor de Hacienda, Calixto Juan y Vidal. 1464—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Enriqueta Baena, Libertad, 25, principal, ausente.
- San Sebastián.—García López, Salesas, 21.
- Bari.—Graciella Dossi, Conde Aranda, 15, ausente.
- Barcelona.—Victoria Bilbatúa.—Sin señas.
- Coruña.—Tagartúa, Atocha, 22.
- Granada.—Miguel Cervilla, Barquillo, 24, entresuelo.
- Almería.—Ana Aguilera, Instituto Encinas.
- Idem.—Narciso Key, Mayor, 44, segundo.
- Bayonne.—Carlos Espinosa, Carrera San Jerónimo.
- Tenerife.—Augusto Ghirlanda, Arenal.
- Avila Férrera.—José Burgos, Plaza Oriente, 9, principal.

SUR

Bilbao.—Loreto Tello, Santa María, 41.

NOROESTE

- Almería.—Ana Aguilera, Instituto Cardenal Cisneros Agrícola.
- Navia.—Ramón Méndez, Fomento, 3.

Madrid 15 de Julio de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Junta de reforma de cárceles de Totana.

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y Presidente de la Junta de reforma de cárceles del mismo partido.

Por el presente edicto hago saber que por disposición de la Junta de reforma de la cárcel de este partido judicial, se saca á pública subasta la construcción de dicha cárcel, cuyo total importe está presupuestado en la cantidad 76.316'42 pesetas, con sujeción al proyecto aprobado por la Superioridad y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que con los planos estarán de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaría del ilustre Ayuntamiento de esta villa y horas de oficina.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones del propio Ayuntamiento, dediez á once de la mañana, el día 21 de Agosto próximo.

Totana 10 de Julio de 1889.—Como Presidente, el Juez de primera instancia, Clemente Cano.—El Secretario, José Alted Sánchez. 394—S

Undécimo tercio de la Guardia civil.

El día 19 del mes de Agosto próximo, á las doce de su mañana y bajo mi presidencia, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, sita en la plaza de San Vicente, núm. 8, una pública subasta para la construcción de los sombreros que en el tiempo de cuatro años necesite la fuerza de las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen este tercio.

Dicho acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de la Subinspección, en esta plaza, así como el modelo de proposición.

Badajoz 11 de Julio de 1889.—El Coronel Subinspector, Pedro Pasalodos. 397—S

Octavo tercio de la Guardia civil.

El día 16 del mes de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se reunirá la Junta reglamentaria del tercio bajo mi presidencia, para adjudicar en pública licitación la contrata de surtir á las Comandancias del mismo de los sombreros que necesiten durante el tiempo de cuatro años, á contar de la fecha en que recaiga la superior aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

Las prendas que han de servir de tipo, el pliego de condiciones y el modelo de proposición, están de manifiesto en la oficina del Sr. Coronel Subinspector que suscribe, sita calle de San Jerónimo, núm. 68.

Granada 11 de Julio de 1889.—El Coronel Subinspector, Juan Losada y Periniéz. 398—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Villarrubia de los Ojos.**

D. Manuel Ruiz y Milla, Presidente del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Hago saber que por acuerdo de dicha Corporación municipal se anuncia la vacante por cesión de contrato, de la plaza de Médico Cirujano municipal para la asistencia de una á 300 familias pobres de esta población, cuya plaza está dotada con 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de dicha villa, y se proveerá por el Ayuntamiento y asamblea de asociados dentro del término de treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, en el Médico que reuna mayores méritos y servicios y la solicite, presentando sus instancias y demás documentos que consideren convenientes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Villarrubia de los Ojos 10 de Julio de 1889.—Manuel Ruiz y Milla.—Por su orden, Cristóbal Canteras, Secretario. 1435—M

Alcaldía constitucional de Carnota (Coruña).

En virtud de lo acordado por esta Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de 29 de Junio último, y providencia de esta Alcaldía de esta fecha; tomado aquel en virtud de instancia presentada por Justo Jimena Martínez y su esposa Juana Senande, como fiadores del ex Depositario de este Ayuntamiento D. Ignacio Piñero Caamaño, y ésta puesta para cumplimiento de dicho acuerdo se llama por medio del presente edicto al mencionado Depositario Piñero, que ha sido de este Ayuntamiento, mediante se ignora su actual paradero, para que dentro del término de treinta días, que principiarán á correr desde el día siguiente de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Casa Consistorial sita en el lugar de la iglesia de esta parroquia de Santa Columba, núm. 58, á solventar los reparos que le afectan en el pliego de los mismos, puesto por la Superioridad á la cuenta de caudales de este mencionado Ayuntamiento, perteneciente al ejercicio de 1886 87; en la inteligencia que, de no verificarlo, se entiende muestra su conformidad con los mismos, y le parará en su consecuencia el perjuicio legal.

Carnota 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, Sebastián García.—De su mandato, Manuel López, Secretario. 1436—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****GRANADA**

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Baufista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos Carmen Cirre Guzmán, vecina que fué de Armilla, soltera, de diez y siete años de edad y dedicada á las faenas propias de su sexo; Encarnación Torres Sierra, vecina también de Armilla, soltera, de diez y ocho años y dedicada á las faenas propias de su sexo; Francisco Cirre Guzmán, igualmente vecino de Armilla, soltero, del campo y de veinticinco años de edad; Maximiano Martos González, vecino también de Armilla, soltero, del campo y de diez y siete años de edad; José Cobos Fernández, vecino igualmente de Armilla, casado, basurero y de cuarenta

y tres años de edad, y Antonio Jiménez Ruiz, asimismo vecino de Armilla, casado, basurero y de veintiséis años de edad, para que comparezcan ante este Tribunal el día 16 de Julio, á las ocho de su mañana, á declarar en el juicio oral de la causa, que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad se sigue contra Antonio Fernández Torres sobre lesiones.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Granada á 11 de Julio de 1889.—Mariano Alonso. J—4559

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Anania Pradales Gutiérrez por atentado; y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 12 de Junio, señalando el día 29 del corriente, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á los sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Pedro Esteban, Pablo Fernández, Vicente N. y Manuel Palacios, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira. J—4560

Juzgados eclesiásticos.**MADRID**

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. señor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, provisor y Vicario general eclesiástico de esta diócesis, se cita á Luis Burgos y Ruiz, natural de Torralba, jurisdicción de la íncita y militar Orden de Calatrava, hijo de Juan Antonio y de Josefa, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el nuevo Código civil vigente, á su hijo Crispulo José Burgos y Alvarez para el matrimonio que intenta contraer con Victoria Anastasia Meléndez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Julio de 1889.—Cirilo Brea y Ejea. 1433—M

Juzgados militares.**ALGECIRAS**

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo á Sebastián Rodríguez Palma, hijo de Pedro y María, casado, de treinta años, jornalero, natural y vecino de Algarrobo, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle acordada de S. M. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Julio de 1889.—Francisco Cardona.—Francisco Raffo, Secretario. 1451—M

CÁDIZ

D. Gabino Aranda y Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza y de un expediente instruido por inutilidad de armamento.

Hago saber que en uso de las facultades que me concede el art. 185 de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al carabinero licenciado Antonio Martín San Juan, para que en el término de quince días comparezca en esta Fiscalía, pabellones de la Bomba, número 10, con el fin de prestar declaración en dicho expediente, y caso de no presentarse se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 2 de Julio de 1889.—Gabino Aranda. 1453—M

Juzgados de primera instancia.**ALCALÁ DE HENARES**

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Andrés Salido, Roque, Andrés y Benigno García, y á Leoncio Estebansan, vecinos que fueron de Madrid, calle de Almansa, núm. 7, cuyo actual paradero se ignora, y los que en 16 de Febrero último trabajaban en la carretera de Aragón, término de Barajas de Madrid, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue contra Ciriaco Moreno y otros, por lesiones; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Julio de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—4512

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y úl-

tima vez á Faustino y Melquiades López, que en 16 de Febrero próximo pasado estaban trabajando en la carretera de Aragón, término de Barajas de Madrid y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oír unas notificaciones y prestar declaración en la causa que contra los mismos se instruye por lesiones; prevenidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes de los Faustino y Melquiades López.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Julio de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—4513

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Julián Maján y Grande, Abogado y Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Lozano Jiménez, de treinta y un años, soltero, minero, natural de Granada, hijo de Manuel y de Juana, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otro se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Almodóvar del Campo á 12 de Julio de 1889.—Julián Maján y Grande.—Por su mandato, Indalecio Gil. J—4514

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Rodrigo del Valle, natural de Palencia, hijo de Primo y de Rosalia, de veintinueve años, casado, jornalero sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por lesiones á Francisco Cañedo Sánchez; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial para la busca y remisión en su caso del Fernando Rodrigo del Valle con las convenientes seguridades á disposición de este Juzgado.

Dado en Aracena á 9 de Julio de 1889.—Millán Díaz Medina.—José Dardayle. J—4534

AYORA

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda fueron incoados autos de juicio universal en reclamación de la mitad de los bienes que constituyen el patronato fundado por el Doctor en Sagrada Teología D. Gabriel Hernández, Presbítero, en su testamento otorgado en 26 de Febrero de 1644 ante D. Nicolás Perales, llamando en primer lugar para su disfrute á Mosén Jaime Sánchez, Presbítero, y por muerte de éste á Sacerdotes parientes de aquél.

Apoyado en esta disposición, y habiendo fallecido el último poseedor D. Francisco Escribá, el Presbítero D. Juan Antonio Martínez Airla solicitó se le declarara inmediato sucesor en la mitad de dichos bienes, por ser Sacerdote y pariente en duodécimo grado del fundador en línea colateral.

Habiéndose publicado el primero y segundo edicto sin que se haya presentado ningún reclamante á mencionados bienes, he acordado, á instancia de la representación del actor, la publicación de este tercero y último edicto, para que los que se crean con derecho á la obtención de aquéllos comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, acompañando al efecto los documentos en que lo funden; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Ayora á 4 de Julio de 1889.—Antonio Gómez.—Por su mandato, Eduardo López. X—90

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Juan Baliarda Bayas, natural de San Martín de Provensals, de veinticuatro años de edad, cochero, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Baliarda Bayas, y caso de ser habido se conduzca á

las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4515

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Núñez de Prado, natural de Arcos de la Fronteira, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, los cuales empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido, con objeto de que preste declaración de inquirir en el sumario que se instruye por lesiones de Juan Antonio Ruiz de Somovía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital del mencionado individuo.

Cádiz 8 de Julio de 1889.—Francisco Martínez.—Licenciado, José Luis Morote. J—4516

CALAHORRA

D. Elías González Gastón, Escribano del Juzgado de instrucción de Calahorra.

Certifico que en sumario que se instruye en el mismo aparece el siguiente edicto:

D. Abelardo Marroquín, Juez de instrucción de Calahorra.—Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se cita á Lucio Guerrero Rodríguez, alias Cuquillo, de veintiseis años, casado, de oficio sastre, color moreno, de estatura regular, que vestía traje claro de americana, boina azul y zapatillas, el cual desapareció de esta ciudad ignorándose su paradero la noche del 15 de Mayo último, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar diligencias judiciales.

Igualmente se encarga á las Autoridades averigüen el paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Calahorra á 7 de Julio de 1889.—Abelardo Marroquín.—M. Elías González.

Para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, doy el presente en Calahorra á 8 de Julio de 1889.—V.º B.º.—Abelardo Marroquín.—M. Elías González. J—4517

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de primera instancia de este partido de Cartagena, etc.

En virtud del presente edicto hago saber que por Doña María del Socorro, D. Enrique, D. Felipe y D. José Rizo Lacorte, D. Francisco y D. Abelardo Neto y Rizo, vecinos de esta ciudad, se ha solicitado de este Juzgado, como parientes en cuarto grado civil de D. José Golmayo Llorcos, fallecido sin testar en esta referida ciudad el día 1.º de Junio último, la declaración de herederos abintestato de los bienes y derechos del mismo, toda vez que no ha dejado descendientes ni ascendientes; y á la vez que se llama por edictos á los que con igual ó mejor grado se crean así bien con derecho á la referida herencia. Dada la correspondiente información por providencia de esta fecha he acordado se anuncie por edictos la muerte intestada del D. José Golmayo, para que los que se crean con derecho se personen en este Juzgado con los documentos que lo acrediten en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cartagena á 12 de Julio de 1889.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—El actuario, José Bayo. X—94

CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Díaz Montesinos, alias Milagros, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario que se instruye por disparo de arma de fuego á Baltasar Requena Valero y cinco compañeros de éste, la noche del 26 de Enero de 1885, en el pueblo de Requejas; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 10 de Julio de 1889.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Agustín Descalzo. J—4518

CELANOVA

El Sr. Juez del partido en providencia de hoy, dictada en sumario por hurto de madejas á Doña María Mosquera y otro, acordó se cite á medio de la presente cédula, que se inserte en el periódico oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Rodríguez, vecino del Carballo de Acebedo, y hoy ausente en ignorado paradero, por más que se dice se halla como segador en Castilla, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en el último, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador de esta villa, para prestar declaración como testigo en el expresado sumario; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Celanova 3 de Julio de 1889.—El originario auxiliar, Constantino Fernández. J—4519

D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez instructor de la villa y partido de Celanova.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Rodríguez Estévez, alias Rolo, hijo de Martín y de Valentina, natural de Madrid, parroquia de San Andrés, y vecino de Quintela de Leirado, parroquia y Municipio del mismo nombre, soltero, labrador, de trece años de edad, de estatura regular, pelo más bien castaño que negro, cara afilada, nariz y boca regulares, ojos oscuros; viste chaqueta de paño negro, pantalón y chaleco de tela, todo completamente lleno de remiendos, calza zuecos y gasta gorra á la cabeza, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, en clase de procesado, con el fin de llevar á cabo la diligencia que determina el apartado del art. 375 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario que se sigue contra el mismo por robo; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardias civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con la debida seguridad.

Celanova 9 de Julio de 1889.—Indalecio Pazos.—De su mandado, José Prieto. J—4520

DURANGO

D. Alejandro de Larra y Echanove, Juez municipal de esta villa de Durango, ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Matías de Landaburu, vecino que fué de la ciudad de Cádiz, en la capilla de Nuestra Señora de Rosario de Tavira de esta villa, á virtud de escritura formalizada el 14 de Diciembre de 1755, en fe de D. Juan de Carrega, Escribano público de la misma ciudad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir el que crean asistírles á consecuencia del expediente incoado por D. Enrique Rolando y Landaburu, vecino de Biota, eu Aragón, solicitando la adjudicación de los mencionados bienes; apercibidos de que la falta de comparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Durango á 5 de Junio de 1889.—Alejandro de Larra.—Ante mí, Tomás de Areitio.

Corresponde con su original y con remisión lo firmo.—Tamás Areitio. X—88

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada con fecha de hoy en el juicio declarativo de menor cuantía que se sigue á instancia de D. Manuel Arroya y Gómez con D. Celestino Fernández sobre abono de pesetas, é ignorándose el domicilio de este último, se le cita por medio de esta cédula á fin de que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado para el reconocimiento de la firma que aparece en el pagaré obrante en autos, y declarar, como es cierto, el contenido del mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Madrid 13 de Julio de 1889.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—87

RAMALES

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente primer edicto se cita de remate á D. Eleuterio Cano Rozas, de treinta y cuatro años de edad, propietario y vecino que fué de Valle, para que en el término de nueve días se persone en los autos ejecutivos que ha promovido contra el mismo el Procurador D. Cecilio López de Castro, en nombre de D. Vicente Marure y Cano, mayor de sesenta años de edad, propietario y vecino de Vega-Corredor, Ruesga, sobre reclamación de 7.589 pesetas con 20 céntimos, intereses que venzan y costas que se causen, y se opongá á la ejecución, si le conviniere, compareciendo en forma ante este Juzgado; y si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues hecho el embargo de bienes de dicho ejecutado Sr. Cano, tuvo lugar sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Ramales a 12 de Julio de 1889.—Benigno Martín y Martín.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. X—95

SEGOVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de ayer, dictada en la causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y por mi Secretaría, con motivo del incendio en una finca titulada Mata de Pirón, jurisdicción del pueblo de Sotosalvos, ocurrido el día 14 de Septiembre del año último, de la propiedad de los hermanos Doña Micaela y D. Eduardo de Alba y Mazas, ha mandado citar por medio de la presente al referido D. Eduardo de Alba y Mazas, cuyo paradero y residencia actual es ignorada, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este dicho Juzgado con el fin de que preste la oportuna declaración; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia 6 de Julio de 1889.—El Secretario, Celestino Bea. J—4527

NOTICIAS OFICIALES

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Junio de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Minas é inmuebles.....	41.265
Material é instalaciones.....	192.993'52
Cuentas deudoras.....	9.715'34
Beneficios y pérdidas.....	198.736'08
Almacenes.....	6.480'06
	<u>449.190</u>
PASIVO	
Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	149.190
	<u>449.190</u>

Madrid 30 de Junio de 1889.—El Director, A. Conchoud.—V.º B.º.—El Presidente, Marqués de la Merced. X—88

North British and Mercantile.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance de la misma, establecida en Londres el año 1809 y autorizada para trabajar en España por decreto del Gobierno de 25 de Enero de 1869, que publican sus representantes en España Sres. D. Adolfo Pries y Compañía.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fondo de seguros contra incendios en 31 Diciembre 1887.....	49.077.821'67
Compuesto de:	
Reservas.....	31.250.000
Reserva de los premios.....	9.916.053'44
Ganancias y pérdidas.....	7.911.768'23
	<u>49.077.821'67</u>
Ingresos en 1888.....	34.442.061'97

Compuesto de:	
Premios, deducidos los reaseguros.....	32.056.371'69
Intereses y dividendos.....	2.358.355'31
Gastos de transferencias y créditos dudosos cobrados.....	27.332'92
	<u>34.442.062'92</u>

83.519.884'59

PASIVO

Dividendos y Bonos pagados del balance de 31 Diciembre 1887, á saber:	
Dividendos y bonos de acciones vencidos en Mayo y Noviembre.....	4.375.000
Gastos contra los ingresos de 1888.....	28.706.279'17

Compuesto de:	
Siniestros, deducidos los reaseguros.....	18.406.802'29
Comisiones.....	5.606.860'11
Gastos de administración.....	4.539.116'77
Fondo de anualidades.....	25.000
Contribuciones.....	137.500
	<u>10.299.476'88</u>
	<u>28.706.279'17</u>

Saldo del fondo de incendios en 31 Diciembre 1888..... 50.438.605'42

Compuesto de:	
Reservas.....	31.250.000
Reservas de premios.....	10.685.458'23
Reserva de dividendos.....	2.500.000
Ganancias y pérdidas.....	6.003.147'19
	<u>50.438.605'42</u>

83.519.884'59

Málaga 13 de Julio de 1889.

X—92

Compañía Vitoriana de Gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	711.573'67
Acciones en cartera.....	150.000
Caja.....	1.160'59
Almacenes.....	34.789'84
Acopios y repuestos.....	15.038'59
Deudores varios y cuentas de orden.....	101.571'05
Gas en almacén en 31 de Diciembre de 1888.....	160
	<u>1.014.293'74</u>

PASIVO	
Capital.....	500.000
Obligaciones.....	297.000
Efectos á pagar.....	35.073'59
Acreedores varios y cuentas de orden.....	121.040'15
Cupones no presentados.....	37.680
Obligaciones no presentadas.....	23.500
	<u>1.014.293'74</u>

Madrid 30 de Mayo de 1889.—El Jefe de Contabilidad, José Ribas. X—93

Sociedad Minera Catalana.

Balance general inventario en 31 de Marzo de 1889.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes items like 'Mina Milagro, término de Mazarrón' and 'Capital representado por'.

PASIVO

Table with columns for 'PASIVO'. Includes items like 'El Administrador, Juan Vidal y Gómez.—El Presidente, Director, Gerardo Ramos.'

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Lists various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE JULIO DE 1889.

Table with columns for 'FONDOS ESPAÑOL' and 'FONDOS FRANCÉS'. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'20-25 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'17 d. id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1889.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION', 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 15 de Julio de 1889.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'. Lists weather data for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

RESSES DEGOLLADAS

Table with columns for 'RESSES DEGOLLADAS' and 'Número'. Lists items like 'Vacas', 'Carneros', 'Corderos', etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' and 'Ptas. Céntos'. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 15 de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', 'TERCERA IDEM'. Lists prices for different classes of the guide.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo segundo de esta obra, que comprende el segundo trimestre de 1889, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PENÍNSULA', 'PROVINCIAS DE ULTRAMAR'. Lists prices for different regions.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

El triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen. Cuarenta Horas en la iglesia de las Monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando, Ciudad Rodrigo y Arapiles.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El fiçon de las desdichas.—El cocodrilo.—Coro de señoras.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á Paris.—El año pasado por agua.—Colegio de señoritas.—De Madrid á Paris.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—(Moda).—A ti suspiramos.—Paca la pantalonera.—Las hijas del Zebedo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada soirée de moda con programa especial de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Debut de la sevillana Pastora, en unión de las hermanas Moreno y otros notables artistas con intermedios cómicos.